

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el diecisiete (17) de junio de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por NIDNMY YISSED RODRÍGUEZ SILVA contra BANCO DE BOGOTÁ. Radicado No. 25183-31-03-001-2019-00188-02

**Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron adversas en las instancias procesales; revisada la demanda se tiene que entre las peticiones no acogidas se encuentran: Los salarios hasta el momento de la sentencia de segunda instancia por valor de \$70.429.104; \$5.912.599 por concepto de auxilio de cesantías; \$5.912.599 por concepto de prima de servicios; \$662.331 por concepto de intereses de cesantías; y \$2.956.299 por concepto de vacaciones, para un total de \$85.272.932, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$170.545.864**, además, la suma de \$8.032.212, por concepto de la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

---

<sup>1</sup> Recurso de casación demandante (09 de julio de 2021)

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones no acogidas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado



**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Magistrado



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada